



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Responsabilidad civil contractual
Demandante	María Elena Rodríguez de Bedout
Demandada	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Radicado	05001310301520190053900
Providencia	Auto Interlocutorio No. 61
Asunto	Recurso de Reposición
Decisión	Repone auto impugnado, dejándolo sin efectos. Corre traslado de excepciones de mérito y de oposición al juramento estimatorio

Procede este despacho judicial a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (María Elena Rodríguez de Bedout), en contra del auto del 20 de enero de 2022.

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurrente, luego de hacer un recuento de lo actuado en el proceso, asegura que con relación al pronunciamiento que frente a la contestación de la reforma a la demanda (memorial del 16 de diciembre de 2021), la demandada “nunca remitió la contestación de la reforma de la demanda” copia al correo de la parte demandante, o sea a juanhernandez@hernandezypalacio.com”, por lo que no puede operar bajo ninguna óptica el Decreto 806 de 2020 para traslado automático. Sostiene que “la demandada envió la contestación de la reforma a la demanda al mail juridicahernandezypalacio@gmail.com., el cual nunca ha sido reportado por su parte como medio de comunicación ni medio de notificación, pues ese mail ni siquiera es utilizado en su firma” (empresa). E indica que el Despacho por medio del auto recurrido, prescindió de proferir auto dando traslado de las excepciones de mérito, y de la objeción al juramento estimatorio. Además, fijó fecha para audiencia y negó a la parte demandante la prueba solicitada con la reforma a la demanda “exhibición de documentos”. Finalmente, solicita “Reponer el auto interlocutorio N° 92 del 20 de enero de 2022, que resolvió no dar traslado de las excepciones de mérito ni de la objeción al juramento estimatorio presentados por la parte demandada en la contestación de la reforma de la demanda, y que resolvió no acceder a decretar el medio probatorio solicitado en la reforma a la demanda denominado “EXHIBICION DE DOCUMENTOS” y en consecuencia se corra traslado a la parte demandante de la contestación a la reforma de la demanda en la que propusieron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio y se decrete la prueba “EXHIBICION DE DOCUMENTOS” consistente en la exhibición de “todos los documentos de las reservas técnicas y matemáticas por parte del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.”

Concedido el traslado de rigor del recurso a la parte demandada, ésta no se pronunció

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código General del P., en el artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS, establece en el numeral 14 “Enviar oportunamente a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Este deber se cumplirá a más tardas el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afectará la validez de la actuación (subrayas

fuera del texto), pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.”

No obstante, lo anterior, en tratándose del traslado de las excepciones de mérito, en este caso propuestas por la parte demandada con ocasión de la reforma a la demanda hecha por el demandante, el C.G. del P, consagra: “ARTICULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”. Y el artículo 110 ibidem, indica en su inciso segundo: “Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el termino de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día y correrán desde el día siguiente.”

Luego, como puede verse, en los artículos transcrito se hace referencia a términos de traslado diferentes; esto, de cinco (5) días, en el artículo 370 y de tres (3) días, en el artículo 110. Adicionalmente, se tiene que, en el memorial de contestación de la reforma de la demanda, la parte demandada, indica que: “NOS OPONEMOS rotundamente el juramento estimatorio efectuado en el escrito de demanda, ...”, exponiendo los argumentos para dicha oposición. Y el inciso segundo del artículo 206 del C.G. del P., indica que: “Formulada la objeción (en este caso la oposición), el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.” Nótese que, en la norma aludida, más que traslados se está concediendo un término de cinco (5) días (a favor de la parte demandante) y en este sentido, el inciso segundo del artículo 117 ibidem, indica que: “El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”.

En virtud de lo expuesto, encuentra este despacho que en harás de garantizar el debido proceso (Artículo 29 Constitución Política y todo lo que ello implica), es pertinente enderezar el trámite impartido en esta demanda, desde y respecto a la contestación de la reforma a la demanda, por lo tanto, se repondrá el auto impugnado de fecha 20 de octubre de 2022, dejando sin efectos el mismo, por lo que no es procedente pronunciamiento sobre el reparo al decreto de pruebas, pues al dejar sin efectos dicha providencia la decisión incluye todo lo decidido en ésta, esto es se retrotrae lo actuado a la etapa anterior, para proceder a dar traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y oposición al juramento estimatorio que hace la parte demandada en la contestación de la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto impugnado de fecha 20 de enero de 2022, dejando sin efectos el mismo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (en la contestación de la reforma a la demanda) por el termino de cinco (5) días. Artículo 370 del C.G. del P.

Igualmente, se corre traslado a la parte demandante de la oposición al juramento estimatorio que hace la parte demandada por el termino de cinco (5) días. Inciso segundo del artículo 206 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cd46df7c80b127a8a746597533b695fb8ecdbcedd8595ebcea8caa15ddc44a**

Documento generado en 16/02/2022 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>